



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-0976-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VICTOR MANUEL LEMUS MALDONADO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 79824403.

1. Por la suma de **5.314,8984 UVRS (\$1.463.209,60)** por concepto de capital de nueve (9) cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa 7.59 % E.A., al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **1.937,8579 UVRS (\$533.498,89)** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2020.
4. Por la suma de **52.071,2255 UVRS (\$14.337.390,17)** por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (18 de diciembre de 2020) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa a la tasa 7.59 % E.A., al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.
6. Se niega el mandamiento de pago respecto de los seguros, toda vez que su pago no se encuentra acreditado en el expediente, lo cual, es un franco incumplimiento a lo normado en el artículo 422 del CGP.

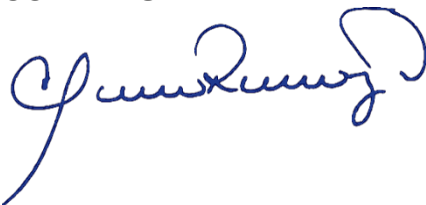
Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad del ejecutado identificado con el FMI No. **50S-40101635**.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **MARÍA CAMILIA SIERRA MURILLO**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria